



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



26 de junio de 2024
TEEU-292-2024

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicepresidencia
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le comunico el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Física y Meteorología, acreditado e inscrito ante este Tribunal, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE FÍSICA Y METEOROLOGÍA

Título I Disposiciones generales

Capítulo I: Denominación

Artículo 1. La Asociación de Estudiantes de Física y Meteorología es la máxima instancia de representación estudiantil de la Escuela de Física, debidamente adscrita a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y forma parte del Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas. Sus siglas serán AEFYM.

Artículo 2. Por su naturaleza la AEFYM será de duración indefinida.

Artículo 3. La AEFYM tendrá su domicilio en la provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito San Pedro, Universidad de Costa Rica, Escuela de Física.

SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA





Artículo 4. El símbolo de la AEFYM es una media nube unida a una onda sinusoidal, debajo de esta se leerán las letras AEFYM.

A este símbolo se le podrá agregar en la parte inferior, la grafía “Asociación de Estudiantes de Física y Meteorología”, en dos líneas. Además, este símbolo deberá estar presente con toda comunicación oficial y los sellos de la AEFYM.

Artículo 5. La AEFYM es un órgano estudiantil, reconocido por el artículo 171 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Su legitimidad deviene del reconocimiento de las Asociaciones Estudiantiles universitarias que realiza la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a través de su Estatuto Orgánico, invistiendo a éstas de naturaleza pública. Su plena autoridad reside en la totalidad de sus integrantes y se expresa a través de la Asamblea General. Esta autoridad es delegada a los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas en este estatuto ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas.

Artículo 6. La AEFYM y sus órganos se regirán por lo establecido en los siguientes documentos, respetando el siguiente orden:

- a) Constitución Política de la República de Costa Rica.
- b) Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- c) Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- d) Reglamentos Generales de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- e) Estatuto Orgánico de la AEFYM.
- f) Los reglamentos internos aprobados por la Asamblea General.
- g) Acuerdos de la Asamblea General.
- h) Resoluciones emitidas por los órganos de la AEFYM.

Artículo 7. En caso de vacío normativo, se aplicará supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, la normativa universitaria y los principios generales del Derecho.

Artículo 8. No podrá invocarse en contra de este Estatuto la costumbre, desuso ni desconocimiento.

Artículo 9. La AEFYM es un ente pluralista y neutral. No puede adherirse a ninguna ideología religiosa, política, filosófica, racial o credo político; tampoco a ningún partido político universitario, nacional o extranjero.



Artículo 10. Formará el haber de la AEFYM, el presupuesto que gire a su favor la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) derivados de su presupuesto; las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor de la misma se hicieran; las subvenciones que pueda conseguir de entes estatales o privados; los bienes adquiridos y los fondos que se generen a partir de las actividades propias de la Asociación.

Capítulo II: Fines y Principios

Artículo 11. Son fines de la AEFYM:

- a) Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus personas asociadas.
- b) Defender la autonomía universitaria conforme se estable en el artículo 84 de la Constitución Política de la República.
- c) Velar por la autonomía e independencia del Movimiento Estudiantil.
- d) Promover la formación y orientación del Movimiento Estudiantil en la Escuela de Física para el cumplimiento de sus deberes y derechos con la Universidad de Costa Rica y con el país.
- e) Promover la formación de estudiantes conscientes y críticos de la realidad nacional.
- f) Velar por la no discriminación por sexo, género, religión, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, posición económica, ideología política, creencias o de alguna otra índole en todas las actividades y labores de la Escuela de Física, así como en contra de sus personas asociadas.

Artículo 12. Son principios de la AEFYM:

- a) Transparencia.
- b) Respeto.
- c) La rendición de cuentas.
- d) No discriminación.
- e) Laicismo.
- f) La libertad de expresión.
- g) La defensa de los derechos humanos.
- h) Probidad.
- i) Igualdad y equidad de género.

Capítulo III: Las Personas Asociadas



Artículo 13. La AEFYM considerará como personas asociadas a todas aquellas personas estudiantes que se encuentren inscritas en los programas de Bachillerato en Física o Bachillerato y Licenciatura en Meteorología adscritos a la Escuela de Física de la Universidad de Costa Rica, o en los programas de maestría y doctorado impartidos por el Posgrado en Física y el Posgrado en Ciencias de la Atmósfera de la Universidad de Costa Rica y que estén en plena facultad de hacer uso de los deberes y derechos que les otorgan el EOUCR y el EOFEUCR, así como este Estatuto y las demás normativas federativas.

Artículo 14. Para los propósitos de este Estatuto se entenderán los siguientes conceptos:

- a) Persona estudiante regular: Será el estudiantado que esté matriculado en el ciclo lectivo vigente; si un estudiante no cursa III Ciclo, no perderá la condición de estudiante activo si estuvo matriculado en el II Ciclo inmediatamente anterior.
- b) Persona asociada empadronada: las personas que se encuentren enlistadas como estudiantes de la Escuela de Física, del Posgrado en Física o del Posgrado en Ciencias de la Atmósfera en el último padrón estudiantil emitido por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).

Artículo 15. Adicional a los otorgados por el artículo 183 del EOUCR, el artículo 15 del EOFEUCR y demás reglamentos universitarios, son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.
- b) Elegir y tener posibilidad de ser electas en los diferentes órganos y puestos de representación estudiantil que le corresponden a la AEFYM, de acuerdo a las disposiciones de este estatuto.
- c) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General de Estudiantes.
- d) Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que se note en el desempeño de las funciones de quienes integran los órganos de la AEFYM.
- e) Exigir información detallada y veraz sobre todas las actividades de la AEFYM.
- f) Ser defendidas en sus derechos y asesoradas en sus deberes estudiantiles por parte de la AEFYM.
- g) Que se respete su integridad física y psicológica.
- h) Todos los demás que este estatuto les otorguen.



Artículo 16. Adicional a los otorgados por el artículo 183 del EOUCR, el artículo 16 del EOFUCR y demás reglamentos universitarios, son deberes de las personas asociadas:

- a) Asistir a las Asambleas Generales a las que fuesen debidamente convocadas.
- b) Conocer, cumplir y respetar los Estatutos y reglamentos universitarios, así como los acuerdos de Asambleas Generales y actos que emanen de los órganos de la AEFYM.
- c) Desempeñar los cargos en los que participa en forma voluntaria o electa por voluntad popular con esmero, responsabilidad y honestidad.
- d) Velar por el mantenimiento del orden y la limpieza del espacio físico de la AEFYM.
- e) Procurar la conservación de los bienes de la AEFYM.
- f) Responder al pago de daños y perjuicios que por su daño o dolo ocasione a los bienes materiales de la AEFYM.
- g) Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que se note en el desempeño de las funciones de quienes integran los órganos de la AEFYM.
- h) Respetar la integridad física y psicológica de las demás personas asociadas.
- i) Todos los demás que este estatuto les otorguen.

Artículo 17. Perderá su condición de asociada la persona que incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria solicitada por escrito al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
- b) Las personas que hayan sido sancionadas por una falta gravísima de acuerdo a lo establecido en el Título V. Régimen Disciplinario.
- c) Fallecimiento.

Título II Estructura

Capítulo I: De los Órganos

Artículo 18. Los órganos superiores de la AEFYM son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Representación ante el Consejo Superior Estudiantil



- d) La Fiscalía
- e) El Tribunal Electoral Estudiantil de Física y Meteorología (TEEFYM)
- f) La representación en el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas
- g) La representación estudiantil en la Asamblea Plebiscitaria, la Asamblea Colegiada Representativa, la Asamblea de la Facultad de Ciencias y la Asamblea de la Escuela de Física

Capítulo II: La Asamblea General

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano máximo de la AEFYM y está compuesta por la totalidad de sus personas asociadas, las cuales tendrán derecho a voz. El derecho al voto lo ejercerán las personas asociadas empadronadas.

Artículo 20. La Asamblea General será presidida por el TEEFYM.

Artículo 21. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria en los meses de abril, junio y setiembre. La convocatoria será realizada por el TEEFYM, en forma escrita con indicación de la agenda preliminar y por lo menos con ocho días naturales de anticipación al de la sesión. Indicará además, el lugar y la hora de reunión de la Asamblea.

Las sesiones ordinarias conocerán los siguientes temas:

- a) En la sesión del mes de abril:
 - i) La elección de los miembros del TEEFYM.
 - ii) Las mociones presentadas por las personas asociadas y aprobadas por mayoría simple al inicio de la sesión.
 - iii) Cualquier otro asunto que haya sido incluido en la agenda preliminar de la convocatoria.

- b) En la sesión de junio:
 - i) La elección de las personas miembros de la Junta Directiva y la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil.
 - ii) El informe de gestión de la Junta Directiva saliente, una vez llevada a cabo la elección de las personas miembros de la Junta Directiva y la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil.
 - iii) Las mociones presentadas por las personas asociadas y aprobadas por mayoría simple al inicio de la sesión.



- iv) Cualquier otro asunto que haya sido incluido en la agenda preliminar de la convocatoria.
- c) En la Sesión de Setiembre:
- i) La elección de las personas miembros de la Fiscalía, representaciones estudiantiles en la Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad, Asamblea Colegiada Representativa, Asamblea Plebiscitaria, las comisiones citadas en el artículo 93 y cualquier otra representación en comisiones de la Universidad de Costa Rica o la FEUCR que sea necesaria.
 - ii) Las mociones presentadas por las personas asociadas y aprobadas por mayoría simple al inicio de la sesión.
 - iii) Cualquier otro asunto que haya sido incluido en la agenda preliminar de la convocatoria.

Artículo 22. Las convocatorias de Asamblea General deberán ser firmadas por las personas que presiden los órganos que convocan y deberán ser enviadas por correo electrónico a las personas asociadas. Además se les deberá dar difusión por los canales de comunicación de los órganos de la asociación.

Artículo 23. La Asamblea General podrá ser convocada de forma extraordinaria por:

- a) La Junta Directiva, en forma escrita con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación (en días hábiles). Dicha convocatoria deberá contener la agenda provisional, lugar y hora.
- b) El TEEFYM bajo las mismas formalidades que en el inciso a).
- c) El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario únicamente en el caso estipulado en el artículo 73.
- d) Por 25 personas asociadas, mediante la presentación de un documento que debe traer el nombre, carné y firma de cada estudiante. Esta solicitud se deberá hacer ante la presidencia del TEEFYM. El TEEFYM, en pleno, tendrá un plazo máximo de ocho días naturales, a partir de la recepción de la solicitud, para realizar la convocatoria, fijando su fecha en un plazo no mayor a un mes calendario, respetándose las mismas formalidades de términos y medios de comunicación a los expresados en el inciso a).

Artículo 24. La Asamblea General podrá conocer y resolver en sesiones extraordinarias:



- a) Las reformas parciales o totales a este Estatuto.
- b) La elección de la Comisión Redactora del Estatuto Orgánico, si se convoca a reforma total.
- c) La elección de puestos vacantes de los órganos de la AEFYM y representaciones estudiantiles de la misma.
- d) Las mociones presentadas por las personas asociadas y aprobadas por mayoría simple al inicio de la sesión.
- e) La creación de comisiones permanentes o temporales adscritas a la AEFYM.
- f) Cualquier otro asunto que haya sido incluido en la agenda preliminar de la convocatoria.

Artículo 25. La Asamblea General podrá sesionar de forma virtual, presencial o bimodal siempre que el TEEFYM, o en su defecto el TEEU, puedan asegurar los medios para la correcta participación de las personas asistentes. Le corresponderá al TEEFYM la verificación de la identidad como personas asociadas de quienes asistan a estas sesiones.

Las asambleas celebradas en modalidad virtual deberán ser grabadas por el TEEFYM, dichas grabaciones deberán conservarse por un período mínimo de un año.

Artículo 26. El quórum necesario para iniciar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General será 10 % de las personas asociadas empadronadas. De no lograrse reunir este número en primera llamada, que será de treinta minutos después de que el TEEFYM haya iniciado la verificación de la identidad de las personas asistentes, se hará una segunda llamada, con un quórum correspondiente al 4 % de las personas asociadas empadronadas.

Artículo 27. El quórum se romperá cuando luego de haber iniciado la sesión queden presentes menos del 3 % de las personas asociadas empadronadas.

Artículo 28. Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de las personas estudiantes empadronadas asistentes, salvo las excepciones que establezca este estatuto.

En caso de que se sucite un empate, se recurrirá a lo dispuesto el artículo 75 inciso d).

Artículo 29. El control de la asistencia, el orden de la palabra, y el registro de acuerdos y votaciones, lo efectuará el TEEFYM o en su defecto, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).



Artículo 30. En el acta de la Asamblea debe constar el cuórum al momento de cada votación, así como la cantidad votos emitidos debidamente desglosada.

Capítulo III: La Junta Directiva

Artículo 31. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AEFYM.

Artículo 32. La Junta Directiva está integrada por los siguientes puestos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría General.
- d) Secretaría de Comunicaciones.
- e) Secretaría de Derechos Humanos.
- f) Tesorería.
- g) Vocalía.

Artículo 33. La Junta Directiva deberá contar con paridad y alternancia siempre que no exista algún género cuya población supere el sesenta por ciento de la cantidad de personas asociadas empadronadas, tal como se establece en el artículo 302 del EOFEUCR.

En caso de que se dé la condición referida anteriormente, se deberá cumplir con tener al menos tres personas cuya identidad de género autopercibida no corresponda al género mayoritario.

Artículo 34. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser una persona asociada y estudiante regular.
- b) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, con la excepción de la prestación de horas estudiante, horas asistente u horas asistente de posgrado.
- c) No desempeñar cargos en órganos federativos, juntas directivas, representaciones en el CSE ni tribunales estudiantiles.
- d) No tener procesos pendientes o sanciones ante las autoridades estudiantiles universitarias.
- e) Para ejercer la Presidencia o Vicepresidencia se deberá estar cursando o haber cursado cursos propios del programa de Bachillerato en Física o el



programa de Bachillerato y Licenciatura en Meteorología correspondientes al V Ciclo del programa de estudios, además de poseer la mayoría de edad.

Artículo 35. Ninguna persona podrá ocupar la presidencia o la vicepresidencia de la junta directiva por más de dos periodos.

Ninguna persona que haya ocupado la presidencia en dos ocasiones podrá aspirar a la vicepresidencia ni viceversa.

Artículo 36. Perderá su condición de integrante de la Junta Directiva cualquier miembro que:

- a) Se ausente de forma injustificada a dos sesiones consecutivas de la Junta Directiva o tres sesiones alternas en un plazo de tres meses. La justificación debe ser remitida a la Secretaría General con copia a la Fiscalía en un plazo no mayor a cinco días hábiles de efectuarse la reunión.
- b) Las personas que ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia por ser miembros del Consejo Superior Estudiantil, perderán en conjunto su puesto, si ambas faltasen injustificadamente a dos sesiones consecutivas o tres no consecutivas del CSE. Su justificación debe ser remitida en un tiempo menor de cinco días hábiles al Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil con copia a la Fiscalía de la AEFYM, siguiendo lo estipulado en Reglamento de justificación de ausencias del Consejo Superior Estudiantil.
- c) Presente una renuncia de forma escrita a su cargo, comunicada a quienes ocupen las Presidencias de la Junta Directiva y del Tribunal Electoral y la Fiscalía Propietaria. Quien ocupe la Presidencia de la Junta Directiva suscribirá su renuncia a quien ocupe la Secretaría General, la Presidencia del Tribunal Electoral y la Fiscalía Propietaria.
- d) Pierda su condición de persona asociada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 o pierda las condiciones estipuladas en el artículo 34.

Artículo 37. Se considerará ausente temporalmente, a aquel miembro de la Junta Directiva que:

- a) Salga temporalmente del país, por cualquier razón que sea.
- b) Esté postulado para formar parte del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o ser representante estudiantil al Consejo Universitario, desde el momento en el que el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario reconozca la papeleta hasta el día de la elección.
- c) Haya perdido la condición de salud suficiente para ejercer sus funciones, de acuerdo con un criterio médico de incapacidad.



Las personas que cumplan alguna de las condiciones señaladas anteriormente deberán notificarlo a quien ejerza la presidencia de la junta directiva con copia a la Fiscalía.

Los miembros temporalmente ausentes no podrán ejercer sus funciones mientras mantengan esta condición, por lo que no estarán sujetos a los incisos a) y b) del artículo 36.

Artículo 38. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos propios y la Asamblea General.
- b) Convocar por acuerdo a las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Dictar y ejecutar las políticas de la AEFYM.
- d) Conformar las comisiones de trabajo necesarias y escoger, del seno de las comisiones, a una persona coordinadora.
- e) Representar a las personas asociadas ante los órganos administrativos de la Universidad de Costa Rica y de la FEUCR.
- f) Representar a las personas asociadas ante organismos nacionales e internacionales, públicos y privados.
- g) Conocer los informes de estados financieros elaborados por quien ocupe la Tesorería y velar por su respectiva entrega en la Contraloría Estudiantil.
- h) Disponer de las finanzas de la Asociación.
- i) Administrar el espacio físico de la Asociación.
- j) Mantener una comunicación asertiva con las personas asociadas, los demás órganos de la AEFYM, y las otras instancias de la Universidad y el Movimiento Estudiantil.
- k) Rendir un informe de labores al finalizar su periodo ante la Asamblea General y compartir un resumen públicamente por medio de redes sociales y medios oficiales.
- l) Defender los intereses y derechos de las personas asociadas.
- m) Conocer las vacantes que ocurrieran en su seno, procediendo de la forma siguiente:
 - i) Ante la vacante de la presidencia, quien ocupe la Vicepresidencia la asumirá de inmediato.
 - ii) Ante la vacante de la Presidencia y la Vicepresidencia en conjunto, quien ocupe la Secretaría General ocupará la Presidencia, y la Vocalía la Vicepresidencia.



- iii) Salvo en los casos mencionados anteriormente, la Vocalía asumirá cualquier puesto que quede vacante en la Junta Directiva. Ante la vacante de dos o más personas, se notificará al TEEFYM para que convoque a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a un mes calendario para nombrarlas.

- n) Nombrar representaciones estudiantiles a.i. de cualquier comisión de la Escuela de Física, de la Universidad de Costa Rica o cualquier otro que se necesite y notificar inmediatamente al TEEFYM con el fin de que este convoque una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor a un mes, para elegir una representación que tendrá vigencia por el resto del periodo.
- ñ) Pronunciarse en lo relacionado a asuntos que afecten los intereses de la comunidad estudiantil, tanto en forma particular como en general.
- o) Reunirse una vez al semestre, como mínimo, con quien ocupe la Dirección de la Escuela de Física en una fecha previamente coordinada, con el fin de hacerle conocer las principales preocupaciones del estudiantado y las actividades que necesiten previa coordinación su despacho. Si fuese necesario, se podrá coordinar esta reunión por medios virtuales.
- p) Otros asuntos que no se contemplen en los Estatutos, acordes a los objetivos de la AEFYM.

Artículo 39. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes en la fecha, hora y lugar que ésta establezca. Se podrá convocar a una sesión extraordinaria por parte de la Presidencia o dos de sus miembros. Si fuese necesario, se podrá coordinar esta reunión por medios virtuales.

Artículo 40. El cuórum necesario para las sesiones de la Junta Directiva será de cuatro de sus miembros. Todo acuerdo se tomará como válido si es aprobado por la mayoría simple de los presentes en una votación pública, salvo disposición contraria. En caso de empate quien ostente la presidencia tendrá doble voto. Si no se pudiese alcanzar el cuórum, los miembros presentes convocarán a sesión extraordinaria en un plazo no mayor a ocho días naturales.

Artículo 41. Son funciones de la Presidencia de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación oficial de la AEFYM en todos los actos y eventos en la que ésta intervenga.
- b) Velar por el correcto desempeño de las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Presidir todas las sesiones de Junta Directiva.



- d) Dirimir empates que pudieran suscitarse en las votaciones de acuerdos en sesiones de la junta directiva mediante el voto de calidad.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y la aplicación de los demás reglamentos y Estatutos.
- f) Convocar, en caso de que se amerite, a sesión extraordinaria de la Junta Directiva.
- g) Firmar en conjunto con el tesorero todas las órdenes de pago y giros que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- h) Firmar junto con quien ocupe la Representación Titular ante el Consejo Superior Estudiantil, los comunicados de prensa y declaraciones formales que involucran el posicionamiento de la AEFYM en un tema ante la comunidad estudiantil.
- i) Firmar, junto con quien ocupe la Secretaría General, las actas de las sesiones de la Junta Directiva, así como las de la Asamblea General.
- j) Asistir, a todas las sesiones del Consejo Superior Estudiantil y el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas; ejerciendo los derechos y respetando los deberes que los Estatutos vigentes le otorgan a sus miembros. Esta función puede ser delegada, de forma permanente en el periodo correspondiente, a la Vicepresidencia.
- k) Invitar a los miembros de la Fiscalía y la Representación al Consejo Superior Estudiantil a todas las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 42. Son funciones de la Vicepresidencia de la Junta Directiva:

- a) Ocupar en forma interina la Presidencia de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal, con todas las facultades y atribuciones del artículo 41.
- b) Asumir plenamente la Presidencia de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia o incapacidad definitiva de quien la ocupe.
- c) Colaborar con las funciones asignadas a la Presidencia en el artículo anterior u otras encomendadas por la Junta Directiva a la Presidencia
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Superior Estudiantil en caso de la incapacidad de asistencia de la presidencia o a solicitud de esta.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo de Estudiantes de Estudiantes de Ciencias Básicas en caso de la incapacidad de asistencia de la presidencia o a solicitud de esta.

Artículo 43. Son funciones de la Secretaría General:

- a) Mantener el control estricto los registros de actas de las sesiones de Junta Directiva.



- b) Redactar las actas de las sesiones de Junta Directiva que deberá firmar junto a quien ocupe la Presidencia de la Junta Directiva.
- c) Transcribir y firmar los acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Firmar, junto con quien ocupe la Presidencia de la Junta Directiva, los certificados y diplomas que extienda la AEFYM.
- e) Preparar, junto con quien ocupe la Presidencia de la Junta Directiva, el orden del día de las sesiones de Junta Directiva.
- f) Recibir y dar conocimiento de las justificaciones de ausencias a sesiones de Junta Directiva de alguno de sus miembros.
- g) Remitir una copia de las actas de las sesiones de Junta Directiva a la Fiscalía, para que los acuerdos sean verificados en su cumplimiento a la normativa superior, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66.
- h) Suplir a quien ocupe la presidencia de sus funciones, ante la ausencia de esta persona y de quien ocupe la vicepresidencia.
- i) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Junta Directiva o quien ocupe su presidencia.

Artículo 44. Son funciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- a) Ser la principal persona administradora de las redes sociales de la AEFYM, labor en la que pueden colaborar las personas que la Junta Directiva considere prudentes, siempre que mantengan la buena imagen de la Asociación.
- b) Ser el mediador de la comunicación con las personas asociadas, incluyendo redes sociales, correos electrónicos, panfletos, infografías, y otros que considere pertinentes.
- c) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la redacción de oficios y circulares o pronunciamientos.
- d) Documentar digitalmente por medios audiovisuales, el quehacer de la Junta Directiva y las Actividades de la Asociación.
- e) Velar por el uso correcto de las plantillas de imagen de la AEFYM, así como sus sellos y símbolos.
- f) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Junta Directiva o quien ocupe su Presidencia.

Artículo 45. Son funciones de la Secretaría de Derechos Humanos:

- a) Coordinar las acciones necesarias para la protección de los derechos humanos de todas las personas.
- b) Sensibilizar a la población estudiantil sobre los atropellos y lesiones de los Derechos Humanos, así como corregir estas actitudes.



- c) Desarrollar políticas de género, incluyendo todas sus expresiones.
- d) Ser la representación titular ante el Consejo de Derechos Humanos de la FEUCR.
- e) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Junta Directiva o quien ocupe su presidencia.

Artículo 46. Son funciones de la Tesorería:

- a) Llevar al día la contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación.
- b) Vigilar y custodiar la administración de los fondos y bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la AEFYM.
- c) Autorizar con su firma y la de la Presidencia los giros y órdenes de pago de la Asociación, debidamente aprobados.
- d) Levantar un inventario de bienes de la asociación en el mes de marzo.
- e) Elaborar y presentar el informe de estados financieros de la AEFYM, según el plazo establecido por la Contraloría Estudiantil ante esta y ante la Asamblea General, al final de su periodo.
- f) Supervisar los sistemas de obtención de ingresos y revisar constantemente el cumplimiento de la normativa correspondiente.
- g) Verificar el buen funcionamiento del sistema financiero de la Asociación.
- h) Asistir a las capacitaciones o reuniones desarrolladas por los órganos de la FEUCR en en los que se verse la materia financiera.
- i) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Junta Directiva o quien ocupe su Presidencia.

Artículo 47. Son funciones de la Vocalía:

- a) Integrar las comisiones que conforme la Junta Directiva.
- b) Sustituir en caso de ausencia temporal o permanente de alguna persona miembro de la Junta Directiva, con uso de facultades plenas inherentes al cargo, con la excepción explícita de la Presidencia, en caso de que exista alguien quien ocupe la Vicepresidencia. La Vicepresidencia será suplida siempre por quien ocupe la Primera Vocalía.
- c) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Junta Directiva o quien ocupe su Presidencia.

**Capítulo IV:
La Representación ante el Consejo Superior Estudiantil**



Artículo 48. La Representación al Consejo Superior Estudiantil es un órgano independiente y autónomo de la Junta Directiva, la Fiscalía y el Tribunal de Elecciones. Su función es participar de los procesos legislativos del Consejo Superior Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 49. La Representación al Consejo Superior Estudiantil estará integrada por una persona representante Titular y una persona representante Suplente, quienes serán nombradas por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada en el mes de junio por mayoría simple de votos de los presentes. Su período es de un año, que comprende del primero de julio al treinta de junio del año siguiente.

Artículo 50. Para ser Representante Titular o Suplente ante el Consejo Superior Estudiantil se requiere:

- a) Ser una persona asociada y estudiante regular.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, con la excepción de la prestación de horas estudiante y horas asistente.
- d) No desempeñar cargos en órganos federativos, Juntas Directivas, representaciones en el CSE ni Tribunales Estudiantiles.
- e) No tener procesos pendientes o sanciones ante las autoridades estudiantiles universitarias.
- f) Haber cursado cursos propios del programa de Bachillerato en Física o el programa de Bachillerato y Licenciatura en Meteorología correspondientes al V Ciclo del programa de estudios.

Artículo 51. Será motivo de pérdida de la condición de Representante ante el Consejo Superior Estudiantil:

- a) La ausencia injustificada de la titularidad y la suplencia en conjunto a dos sesiones consecutivas o tres sesiones alternas del Consejo Superior Estudiantil en un plazo de tres meses. En este caso ambas representaciones perderán su puesto en conjunto. Su justificación debe ser remitida en un tiempo menor de cinco días hábiles al Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil con copia a la Fiscalía General de la AEFYM, siguiendo lo estipulado en Reglamento de justificación de ausencias del Consejo Superior Estudiantil.
- b) La ausencia a dos sesiones consecutivas o tres sesiones alternas del Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas en un plazo de tres meses.



- c) La renuncia de forma escrita a su cargo, comunicada a quienes ocupen las Presidencias de la Junta Directiva y del Tribunal Electoral y la Fiscalía Propietaria.
- d) La pérdida su condición de persona asociada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 o la pérdida de las condiciones establecidas en el artículo 50.

Artículo 52. Se considerará ausente temporalmente, a aquel miembro de la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil que:

- a) Salga temporalmente del país, por cualquier razón que sea.
- b) Esté postulado para formar parte del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o ser representante estudiantil al Consejo Universitario, desde el momento en el que el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario reconozca la papeleta hasta el día de la elección.
- c) Haya perdido la condición de salud suficiente para ejercer sus funciones, de acuerdo con un criterio médico de incapacidad.

La persona que cumplan alguna de las condiciones señaladas anteriormente deberán notificarlo a la otra representación en el Consejo Superior Estudiantil con copia a la Fiscalía.

Los miembros temporalmente ausentes no podrán ejercer sus funciones mientras mantengan esta condición, por lo que no estarán sujetos a los incisos a) y b) del artículo 51.

Artículo 53. Son atribuciones y obligaciones de la Representación Titular:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Estudiantil con derecho a voz y voto; ejercer los derechos y respetar los deberes que le encomienda el EOFEUCR a sus miembros.
- b) Presentar en el Consejo Superior Estudiantil los asuntos que considere necesarios, en concordancia con los objetivos de la Asociación.
- c) Mantener una comunicación constante entre la Asociación y los órganos de gobierno de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- d) Conocer los asuntos que le sean sometidos en el seno del Consejo Superior Estudiantil, estableciendo un criterio concordante con los objetivos de la Asociación.
- e) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas.
- f) Presentar en el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas los asuntos que considere necesarios, en concordancia con los objetivos de la Asociación.



- g) Conocer los asuntos que le sean sometidos en el seno del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Básicas, estableciendo un criterio concordante con los objetivos de la Asociación.
- h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, así como a otras reuniones que considere convenientes.
- i) Firmar junto con quien ocupe la Presidencia de la Junta Directiva, los comunicados de prensa y declaraciones formales que involucren el posicionamiento de la AEFYM en algún tema ante la comunidad estudiantil.
- j) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Asamblea General de la Asociación y el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones de la Representación Suplente:

- a) Sustituir a la Representación Titular en caso de ausencia con todas las facultades y atribuciones indicadas en el artículo 53.
- b) Asumir el cargo de Representante Propietario en caso de ausencia o incapacidad definitiva del o la Representación Propietaria.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, así como a otras reuniones que considere convenientes.
- d) Colaborar con las funciones asignadas a la Representación Titular.
- e) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Asamblea General de la Asociación o el Representante Propietario.

Artículo 55. Cuando la Representación Suplente o ambas Representaciones ante el CSE queden vacantes por cualesquiera de las causales que señala el artículo 51, el TEEFYM realizará dentro de un plazo de un mes a partir de la misma, una Asamblea General Extraordinaria para que ésta realice el nombramiento de las representaciones vacantes por el resto del período.

Capítulo V: La Fiscalía

Artículo 56. La Fiscalía es un órgano independiente y autónomo de la Junta Directiva, la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil y el TEEFYM. Su función es la fiscalización y control técnico de los órganos de la Asociación.

Artículo 57. La Fiscalía estará integrada por cuatro personas propietarias, quienes serán nombradas por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada en el mes de setiembre por mayoría simple de votos de los presentes. Su período es de



un año, que comprende del primero de octubre al treinta de setiembre del año siguiente.

Las y los miembros de la Fiscalía escogerán, por mayoría simple, a la o el Fiscal General, ocupando los restantes miembros el cargo de fiscalías adjuntas.

Artículo 58. Para formar parte de la Fiscalía se requiere:

- a) Ser una persona asociada y estudiante regular.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, con la excepción de la prestación de horas estudiante y horas asistente.
- d) No desempeñar cargos en órganos federativos, juntas directivas, representaciones en el Consejo Superior Estudiantil ni tribunales estudiantiles.
- e) No tener procesos pendientes o sanciones ante las autoridades estudiantiles universitarias.
- f) No haber demostrado participación pública en grupos políticos electorales federativos durante el año anterior a su elección.

Artículo 59. La condición de miembro de la Fiscalía se pierde por:

- a) Renuncia escrita a su cargo, comunicada a quien ocupe la presidencia del TEEFYM.
- b) Pérdida de los requisitos descritos en el artículo 58.

Artículo 60. Se considerará ausente temporalmente, a aquel miembro de la Fiscalía que:

- a) Salga temporalmente del país, por cualquier razón que sea.
- b) Haya perdido la condición de salud suficiente para ejercer sus funciones, de acuerdo con un criterio médico de incapacidad.
- c) La persona que cumplan alguna de las condiciones señaladas anteriormente deberán notificarlo a la Fiscalía General.

Artículo 61. Son funciones y obligaciones de la Fiscalía:

- a) Velar porque se celebren las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la fecha, hora y lugar señalada.



- b) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto, acuerdos de la Asamblea General, acuerdos de la Junta Directiva y de los reglamentos internos.
- c) Rendir un informe anual de sus labores a la Asamblea General.
- d) Atender y dar trámite a las denuncias presentada por las y los asociados en condición activa, contra alguna o algún integrante de los órganos de la Asociación siempre que estas no sean de naturaleza electoral. La Fiscalía, también podrá actuar de oficio cuando a su juicio algún integrante de los órganos de la Asociación podría haber incurrido en una falta siempre que esta no sea en materia electoral.
Una vez recibida la denuncia, o cuando de oficio lo determine, deberá iniciar la fase de investigación preliminar y recolección de pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de este Estatuto.
- e) Verificar los estados financieros que presente la Tesorería de la Junta Directiva.
- f) Formular la causa correspondiente contra aquel asociado (a) que incumpla con sus deberes y obligaciones estipuladas en este Estatuto siempre que estas no correspondan a materia electoral.
- g) Dirimir cualquier conflicto entre los órganos de la Asociación.
- h) Compilar todos los reglamentos vigentes en materia de derechos estudiantiles y administrativos de la Asociación, y hacerlos de conocimiento de las personas asociadas.
- i) Verificar que el presente Estatuto y cualquier reglamento interno cumpla con las normativas superiores de la Universidad de Costa Rica y la FEUCR. Ante cualquier anormalidad, la Fiscalía General deberá corregir los artículos correspondientes y solicitar la modificación en la siguiente Asamblea General.
- j) Las demás que este Estatuto le indique.

Artículo 62. Son atribuciones y obligaciones de la Fiscalía General:

- a) Presidir y convocar las sesiones de la Fiscalía.
- b) Verificar que la Junta Directiva se reúna a la hora y fecha establecida.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, así como a otras reuniones que considere convenientes.
- d) Los demás que este estatuto le atribuya.

Artículo 63. Son funciones de la fiscalías adjuntas:

- a) Sustituir a la Fiscalía General en caso de ausencia con todas las facultades y atribuciones indicadas en el artículo 62.



- b) Asumir la Fiscalía General en caso de ausencia o incapacidad definitiva de la Fiscalía Propietaria.
- c) Llevar los expedientes que abriere la Fiscalía.
- d) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Fiscalía General.

Artículo 64. Para suplir la ausencia definitiva de una fiscalía, el TEEFYM realizará dentro de 30 días naturales a partir de la misma, una Asamblea General Extraordinaria en la cual se realizará el nombramiento del cargo requerido por el resto del período.

Artículo 65. Las atribuciones y obligaciones de la Fiscalía están limitadas en materia electoral. Corresponderá exclusivamente al Tribunal Electoral las investigaciones sobre las denuncias formuladas en materia electoral contra las personas asociadas.

Artículo 66. La Secretaría General de la Junta Directiva tendrá un máximo de quince días naturales para entregar copia del acta de la sesión de la Junta Directiva a la Fiscalía. La Fiscalía deberá verificar en los ocho días siguientes a la entrega que los acuerdos de la junta directiva y cualquier otro tengan validez en la normativa vigente. En caso de que la Fiscalía detecte una inconcordancia, deberá enviar una comunicación por escrito a la Junta Directiva, vetando el acuerdo respectivo y justificando su decisión; la comunicación escrita deberá ser entregada en un plazo no mayor de ocho días naturales a partir de la fecha en que la Secretaría General entregó la copia del acta. El veto que haga la Fiscalía para ser válido deberá contar con las firmas de al menos dos fiscales. En caso de que los puestos de las fiscalías adjuntas estén vacantes, se requerirá de la firma de la Fiscalía General y de diez personas asociadas más. Vencido el plazo de los ocho días hábiles, si la Fiscalía no realiza comunicación escrita sobre el veto, se tendrán por buenos los acuerdos de la Junta Directiva; perdiendo la Fiscalía el derecho a vetar los acuerdos de la sesión respectiva.

Artículo 67. Los acuerdos de la Junta Directiva, vetados por la Fiscalía, podrán corregirseles con base en lo señalado por el razonamiento de la Fiscalía; o ser resellados por el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros con derecho al voto en las sesiones de la Junta Directiva; siempre y cuando no se haya detectado inconcordancias con la normativa federativa o universitaria, en cuyo caso deberán ser corregidas. Bajo ninguna circunstancia será viable el resellar un acuerdo que incumpla con lo estipulado en el EOAEFYM.

Capítulo VI: El Tribunal Electoral Estudiantil de Física y Meteorología



Artículo 68. El Tribunal Electoral es un órgano independiente y autónomo de la Junta Directiva, la Fiscalía y la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil. Su función principal será la organización y vigilancia de los procesos electorales de los puestos estipulados en los presentes Estatutos. Su marco de acción se establece por el presente estatuto, por el Reglamento General de Elecciones de la FEUCR, el Código Electoral y demás leyes supletorias.

Artículo 69. El Tribunal Electoral estará integrado por cinco miembros que ocuparán los cargos de:

- a) Presidencia.
- b) Secretaría.
- c) Fiscalía.
- d) Primera Vocalía.
- e) Segunda Vocalía.

La distribución de los puestos será determinada por las personas electas en la asamblea para conformar el Tribunal.

Artículo 70. Las y los miembros del Tribunal Electoral serán nombrados(as) en Asamblea General Ordinaria del mes de abril, por mayoría simple de las personas asociadas presentes y por un periodo de un año, correspondiente a las disposiciones del TEEU y del EOFEUCR.

Artículo 71. Para formar parte del TEEFYM se requiere:

- a) Ser una persona asociada y estudiante regular.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, con la excepción de la prestación de horas estudiante y horas asistente.
- d) No tener procesos pendientes o sanciones ante las autoridades estudiantiles universitarias.
- e) No haber demostrado afinidad a ningún grupo político universitario durante los dos años anteriores a su postulación.

Artículo 72. La condición de miembro del tribunal se perderá por:



- a) Renuncia escrita a su cargo, comunicada a quien ocupe la presidencia del Tribunal Electoral y la Fiscalía General. Quien ocupe la Presidencia del Tribunal Electoral deberá comunicar su renuncia a quien ocupe la Secretaría.
- b) Pérdida de los requisitos descritos en el artículo 71.

Artículo 73. Cuando por alguna causal de las señaladas en el artículo anterior algún miembro del Tribunal Electoral pierda su cargo, el Tribunal deberá convocar una sesión extraordinaria de la Asamblea General en un plazo no mayor a un mes con el fin de nombrar los puestos vacantes.

En caso de que queden cuatro o más puestos vacantes en el TEEFYM, la Fiscalía deberá emitir un comunicado a la Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario para que este convoque una sesión extraordinaria de la Asamblea General en un plazo no mayor a 30 días naturales para la elección de las personas miembros del tribunal. En caso de no poderse llevar a cabo la elección, se seguirá convocando hasta que se elija la nueva conformación.

Artículo 74. Son funciones del TEEFYM:

- a) Dirigir las sesiones de la Asamblea General.
- b) Distribuir los puestos, de manera interna, al iniciar su administración.
- c) Hacer la declaratoria de elección de miembros de los órganos ordinarios que este Estatuto regula.
- d) Convocar a Asamblea General de Estudiantes cuando este Estatuto así lo indique.
- e) Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier acto de algún órgano de la Asociación en materia de su competencia.
- f) Participar de todas las Asambleas Generales de la AEFYM.
- g) El control de la asistencia, cuórum, el orden de la palabra, y el registro de acuerdos y votaciones en las Asambleas Generales.
- h) Resolver con prontitud todos los recursos que ante este se presenten en el marco de su competencia.
- i) Conocer de las renunciaciones y destituciones de cualquier persona que haya sido electa para algún puesto por medio de la Asamblea General.
- j) Emitir actos dentro de su competencia.
- k) Comunicar a la Escuela de Física o a las instancias universitarias o federativas correspondientes, los nombramientos realizados por la Asamblea General para representar a la AEFYM en los espacios que le corresponda.
- l) Integrar el Consejo Electoral y colaborar con las actividades del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Universidad de Costa Rica.



- m) Otros asuntos de carácter electoral que no se contemplen en los presentes Estatutos.

Artículo 75. Son funciones del quien ocupe la presidencia del Tribunal Electoral:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal Electoral.
- b) Convocar a sesión extraordinaria del Tribunal Electoral cuando lo considere necesario.
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General.
- d) Dirimir empates que pudieran suscitarse en el seno de la Asamblea General o sesiones del Tribunal Electoral en las votaciones de acuerdos mediante el voto de calidad, salvo en los casos de empates de candidaturas en los cuales se acudirá a lo dispuesto en el artículo 103.
- e) Coordinar y vigilar la labor del TEEFYM.
- f) Representar oficialmente al TEEFYM en los actos en que éste intervenga.
- g) Acreditar a las personas elegidas en los procesos electorales, ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Universidad de Costa Rica, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de la fecha en que se efectúe la elección.
- h) Formar parte de la representación ante el Consejo Electoral del TEEU.

Artículo 76. Son funciones del quien ocupe la secretaría del Tribunal Electoral:

- a) Mantener un estricto control de actas de las sesiones del TEEFYM y la Asamblea General.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General las cuales deberá firmar en conjunto con quien ocupe la presidencia del TEEFYM.
- c) Redactar las actas de las sesiones del TEEFYM las que deberá firmar en conjunto con quién ocupe la Presidencia.
- d) Preparar, junto con quien ocupe la Presidencia del Tribunal Electoral, el orden del día para las sesiones del TEEFYM y la Asamblea General
- e) Recibir y dar conocimiento de las excusas formales escritas de los y las miembros del Tribunal Electoral.
- f) Suplir a la Presidencia en caso de ausencia con todas las facultades y atribuciones indicadas en el artículo 75.
- g) Asumir la Presidencia en caso de ausencia o incapacidad definitiva de quien la ocupe.
- h) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por el Tribunal Electoral o la Presidencia.

Artículo 77. Son funciones de quien ocupe la fiscalía del Tribunal Electoral:



- a) Controlar la asistencia a reuniones y el desempeño de funciones de los integrantes del Tribunal; asimismo, iniciar los procedimientos administrativos contra los integrantes por incumplimiento.
- b) Verificar el quórum de las sesiones de la Asamblea General en todo momento con el fin de asegurar la validez de sus acuerdos.
- c) Realizar las investigaciones y recolección de pruebas en denuncias relacionadas con materia electoral.

Artículo 78. Son funciones de las vocalías del Tribunal Electoral:

- a) Investigar las denuncias que se presenten ante el Tribunal Electoral y brindar un informe detallado del resultado de la investigación.
- b) Sustituir temporal o permanentemente a los demás miembros del Tribunal Electoral, conforme la designación que hará el mismo.
- c) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por el Tribunal Electoral o por la Presidencia.

Artículo 79. Contra los actos del TEEFYM únicamente procederán la gestión de adición y aclaración, y el recurso de revocatoria, los cuales serán conocidos y resueltos por el TEEFYM. Para dichas gestiones, se contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para su respuesta. El recurso de apelación, por su parte, será conocido y resuelto en alzada por el TEEU.

Capítulo VII:

La Representación en el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas

Artículo 80. La representación en el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas es un órgano adscrito a la Junta Directiva y a la representación ante el Consejo Superior Estudiantil (CECB). Su función principal es coordinar con las demás asociaciones del Área de Ciencias Básicas y representar a la AEFYM en el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas.

Artículo 81. La representación en el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas estará conformada por la presidencia y vicepresidencia de la junta directiva así como las representaciones titular y suplente ante el Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 82. De acuerdo con el artículo 236 del EOFEU CR, la AEFYM cuenta con dos escaños en el CECB.



El primero de estos escaños será compartido por la presidencia y vicepresidencia de la junta directiva, el segundo escaño será compartido por las representaciones ante el Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 83. Son obligaciones de la representación en el Consejo de Estudiantes de Ciencias Básicas:

- a) Representar a la AEFYM ante el CECB.
- b) Defender los intereses y derechos de la AEFYM.
- c) Mantener una comunicación constante con las demás asociaciones que conforman el CECB.
- d) Coordinar a lo interno de acuerdo a lo estipulado en artículos 41, 42 y 54; con el fin de mantener la asistencia de los dos escaños de la AEFYM en las sesiones del CECB.

Capítulo VIII:

La Representación en la Asamblea Plebiscitaria, la Asamblea Colegiada Representativa, la Asamblea de la Facultad de Ciencias y la Asamblea de la Escuela de Física.

Artículo 84. La representación estudiantil en la Asamblea Plebiscitaria, la Asamblea Colegiada Representativa, la Asamblea de la Facultad de Ciencias y la Asamblea de la Escuela de Física; en adelante asambleas universitarias, estará compuesta por una misma nómina de personas.

Artículo 85. El número de personas electas para la nómina será definido proporcional al total de los miembros docentes de la Asamblea de la Escuela de Física de acuerdo a lo establecido por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Adicionalmente, podrán ser electas hasta dos suplencias.

Es responsabilidad del TEEFYM solicitar por escrito al TEEU, en el mes de agosto, el número de docentes que integran la Asamblea de esta unidad académica con el fin de determinar el número de representaciones a elegir.

Artículo 86. La nómina de esta representación deberá contar con paridad y alternancia siempre que no exista algún género cuya población supere el sesenta por ciento de la cantidad de personas asociadas empadronadas.



En caso de que se dé la condición referida anteriormente, se deberá cumplir con tener al menos tres personas cuya identidad de género autopercibida no corresponda al género mayoritario.

Artículo 87. La vigencia de la representación ante Asambleas Universitarias será desde que se dé la acreditación por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, posterior a la sesión ordinaria de la Asamblea General en setiembre, hasta que se acredite la nómina electa el año siguiente.

Artículo 88. Para formar parte de la representación ante las asambleas universitarias se requiere:

- a) Ser una persona asociada y estudiante regular.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, con la excepción de la prestación de horas estudiante y horas asistente.
- d) No tener procesos pendientes o sanciones ante las autoridades estudiantiles universitarias.

Artículo 89. Será motivo de pérdida de la condición de representante ante las asambleas universitarias

- a) La ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas de cualquiera de las asambleas universitarias o a tres sesiones alternas en un plazo de tres meses.
- b) La renuncia de forma escrita a su cargo, comunicada a quien ocupe la presidencia del TEEFYM y la Fiscalía General.
- c) La pérdida su condición de persona asociada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 o la pérdida de las condiciones establecidas en el artículo 88.

Artículo 90. Son atribuciones y obligaciones de estas representaciones estudiantiles ante las asambleas universitarias:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asambleas a las que sean convocados.
- b) Presentar los asuntos que considere necesarios, en concordancia con los objetivos de la Asociación.
- c) Conocer los asuntos que le sean sometidos en el seno de las asambleas universitarias, estableciendo un criterio concordante con los objetivos de la Asociación.



- d) Justificar sus ausencias a cualquier asamblea remitiendo la copia correspondiente a la Fiscalía.
- e) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Asamblea General de la Asociación y el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 91. En caso de que exista alguna vacante en la nómina de las representaciones ante las asambleas universitarias por cualesquiera de las causales señaladas en el artículo 89, el TEEFYM realizará dentro de un plazo de un mes a partir de la misma, una Asamblea General Extraordinaria para que esta realice el nombramiento de las representaciones vacantes por el resto del período.

Artículo 92. Las representaciones estudiantiles ante las asambleas universitarias podrán reunirse para discutir asuntos relacionados con sus funciones, estas reuniones podrán ser convocadas por la presidencia de la Junta Directiva o por un tercio de las personas representantes.

Título III

La representación ante otras Instancias Universitarias

Capítulo I:

La Representación en las Comisiones Ordinarias o Extraordinarias de la Escuela de Física

Artículo 93. La Asamblea General nombrará, en la sesión ordinaria de setiembre, a las representaciones estudiantiles en las comisiones de Docencia, Acción Social y Orientación y Evaluación, el Consejo Asesor de la Escuela; y cualquier otra comisión de la Escuela de Física que tenga incidencia en el sector estudiantil.

Artículo 94. La cantidad de personas nombradas en estas comisiones deberá ser la máxima posible sin exceder el 25 % del total de personas docentes que integran estas instancias, de acuerdo con el artículo 170 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Es responsabilidad del TEEFYM solicitar por escrito al TEEU, en el mes de agosto, el número de docentes que integran las comisiones con el fin determinar el número de representaciones a elegir.

Artículo 95. La vigencia de estas representaciones será del 1 de octubre hasta el 31 de setiembre del año siguiente.



Artículo 96. Para formar parte de la representación en las comisiones de la Escuela de Física

- a) Ser una persona asociada y estudiante regular.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, con la excepción de la prestación de horas estudiante y horas asistente.
- d) Haber cursado cursos propios del programa de Bachillerato en Física o el programa de Bachillerato y Licenciatura en Meteorología correspondientes al IV Ciclo del programa de estudios. Este requisito podrá ser levantado en caso de inopia comprobada.

Artículo 97. Será motivo de pérdida de la condición de representante en las comisiones de la Escuela de Física:

- a) La ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas de o a tres sesiones alternas en un plazo de tres meses de cualquiera de las comisiones de las que se forme parte.
- b) La renuncia de forma escrita a su cargo, comunicada a quien ocupe la presidencia del TEEFYM y la Fiscalía Propietaria.
- c) La pérdida su condición de persona asociada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 o la pérdida de las condiciones establecidas en el artículo 96.

Artículo 98. Son atribuciones y obligaciones de las representaciones estudiantiles ante las comisiones de la Escuela de Física:

- a) Asistir con voz y voto a las comisiones a las que sean convocados.
- b) Presentar los asuntos que considere necesarios, en concordancia con los objetivos de la Asociación.
- c) Conocer los asuntos que le sean sometidos en el seno de las comisiones, estableciendo un criterio concordante con los objetivos de la Asociación.
- d) Justificar sus ausencias remitiendo la copia correspondiente a la Fiscalía.
- e) Realizar un informe corto después de cada sesión de la comisión el cual deberá contener la fecha y hora, las representaciones estudiantiles presentes, así como los acuerdos tomados. Se tendrá hasta diez días hábiles tras la sesión de la comisión para la presentación de este informe que deberá ser remitido a la Junta Directiva con copia a la Fiscalía.
- f) Cumplir con otras labores que le sean encomendadas por la Asamblea General de la Asociación y el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.



Capítulo II: Representaciones no Contempladas en este Estatuto

Artículo 99. En caso de que alguna instancia federativa o universitaria requiera de una representación estudiantil por parte de la AEFYM que no esté consignada en este estatuto; de manera urgente, la Junta Directiva podrá nombrar una representación a.i. y deberá notificar inmediatamente al TEEFYM con el fin de que este convoque una Asamblea General, en un plazo no mayor a 30 días naturales, para elegir una representación que tendrá vigencia por el resto del periodo correspondiente.

Si no se lograra alcanzar el cuórum necesario, la representación a.i. podrá continuar en su puesto y se deberá volver a convocar AG en un plazo no mayor a 15 días naturales.

Título IV Procesos Electorales

Capítulo Único

Artículo 100. Los procesos electorales de la AEFYM se realizarán según lo estipulado en el Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y los reglamentos internos en materia electoral debidamente aprobados por la Asamblea General.

Artículo 101. El TEEFYM podrá emitir disposiciones adicionales siempre que no contravengan lo establecido por la normativa superior indicada en el artículo 6.

Artículo 102. En los procesos electorales que se realicen por medio de Asamblea General se deberá dar lectura previo a la postulación de las candidaturas a los requisitos de cada puesto así como los deberes, atribuciones o funciones que vienen con el mismo.

Tras la postulación de cada candidatura el Tribunal deberá procurar un espacio para que cada candidatura se presente. Asimismo se deberá procurar un espacio de intervenciones a favor o en contra de cada candidatura.

Artículo 103. En caso de empate entre candidaturas para un puesto específico, la suerte decidirá.



Título V Régimen Disciplinario

Capítulo I: Proceso Disciplinario en Materia Electoral

Artículo 104. Los procesos disciplinarios en materia electoral son competencia exclusiva del Tribunal Electoral de Física y Meteorología en primera instancia y posteriormente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario en caso de apelaciones. Se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y este Estatuto.

Artículo 105. Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de una falta o presunta falta en materia electoral, podrá interponer la denuncia respectiva ante la fiscalía del TEEFYM. En caso de vacío en la normativa electoral superior sobre los requisitos de forma de las denuncias, se deberán emplear las mismas formalidades que las establecidas en el artículo 107.

Artículo 106. En caso de vacío en la normativa electoral superior sobre el proceso de trámite de las denuncias, la fiscalía del TEEFYM procederá con las mismas formalidades que las establecidas para la fiscalía instructora en los artículos 108, 110, 111, 112 y 113.

Capítulo II: Proceso Disciplinario de Índole no Electoral

Artículo 107. Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de una falta o presunta falta, podrá interponer la denuncia respectiva ante la Fiscalía, salvo que constituya materia electoral, en cuyo caso se deberá seguir lo dispuesto en el artículo 105.

La denuncia deberá contener como requisito para ser admisible los siguientes elementos:

- a) La identidad de la persona o ente denunciado.
- b) Una descripción detallada en forma clara de los hechos, partícipes y posibles elementos de prueba.
- c) Nombre completo, número de carné, número de identificación, medio para recibir notificaciones y firma de la persona denunciante.



Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de una supuesta falta, podrá iniciar de oficio el proceso respectivo.

Artículo 108. Una vez recibida la denuncia, la Fiscalía en pleno deberá designar a una persona del órgano para que funja como fiscalía instructora. La fiscalía instructora deberá estudiar la denuncia por la forma y declarar su admisibilidad en un tiempo máximo de cinco días hábiles. En caso de contener vicios de forma se prevendrá para que en el plazo de un día hábil se subsanen los defectos.

Artículo 109. Son partes del proceso el ente o la persona denunciada o investigada y la parte denunciante u ofendida.

Artículo 110. En caso de admitir la denuncia o abrir de oficio un proceso, la fiscalía instructora designada según el artículo 108 deberá de notificar a la parte denunciante y denunciada en un plazo no mayor de dos días hábiles sobre la denuncia. Se podrá disponer el archivo del asunto cuando no se cuente con elementos de juicio para la determinación de lo sucedido o cuando no haya forma de identificar a la persona o personas responsables del asunto.

Artículo 111. La notificación remitida a las partes deberá informar a la persona denunciada que tiene acceso al expediente del caso y se le comunicará la obligación de indicar un medio para atender futuras notificaciones relacionadas con el caso.

Adicionalmente, se le señalará que dispone de un plazo máximo de tres días hábiles para presentar, si lo considera oportuno, el descargo por escrito y ofrecer posibles elementos prueba.

Artículo 112. Si la fiscalía instructora considera oportuno, dará audiencia a las partes en un plazo de cinco días hábiles posterior al término del plazo del emplazamiento.

Artículo 113. Concluido el plazo de recepción de descargo, la fiscalía instructora contará con diez días hábiles para dictar resolución sobre el asunto. Siempre que se trate de una resolución sancionatoria, cabrá la gestión de adición y aclaración, y el recurso de apelación, que será resuelto por el pleno de la Fiscalía.

Artículo 114. Las partes del proceso contarán con cinco días hábiles para presentar una gestión de adición y aclaración o un recurso de apelación. En caso de que no se presente ninguna gestión en el plazo anterior, se dará por firme la resolución de la fiscalía instructora.



Artículo 115. La Fiscalía, conocerá en alzada el recurso de apelación y emitirá su fallo dentro del plazo de diez días hábiles. Dicha resolución podrá confirmar la decisión tomada en primera instancia o revocarla, dictando lo que considere correspondiente. La fiscalía instructora que analizó el caso deberá inhibirse de este proceso para salvaguardar la imparcialidad en la resolución del recurso.

Artículo 116. La acción para iniciar un proceso disciplinario por una falta caducará en el plazo de cinco meses, una vez que los hechos ocurren o que se den a conocer.

Artículo 117. Una vez firme la resolución que dispone la sanción, será aplicada, teniendo que cumplirse a más tardar el próximo ciclo.

Capítulo III: Faltas

Artículo 118. Las faltas electorales serán las definidas en el Reglamento General de Elecciones de la FEUCR. Las faltas no electorales se detallan en el resto de este capítulo.

Artículo 119. Son faltas leves:

- a) El uso inadecuado de los activos o espacio físico de la Asociación.
- b) La utilización de lenguaje soez, verbal o escrito, durante un espacio en el que se ejerza un cargo de representación.
- c) El incumplimiento de los plazos establecidos en este estatuto.
- d) Comprometer de manera negativa y a través de un actuar doloso, la imagen de la Asociación.

Artículo 120. Son faltas graves:

- a) La obstaculización infundada a la realización de proyectos de los órganos de la Asociación.
- b) No brindar los informes que señala este Estatuto en el plazo preestablecido.
- c) Entorpecer o no realizar la entrega de información de la Asociación que sea de naturaleza pública a cualquier persona que la solicite.
- d) Participar en nombre de la Asociación en actos de proselitismo político a nivel federativo, cantonal o nacional.
- e) El daño a los bienes materiales de la AEFYM.
- f) Entorpecer cualquier investigación realizada por órganos federativos o la Fiscalía de la AEFYM.



- g) Solicitar o recibir, aprovechándose de su cargo, algún beneficio injustificado o trato preferente de parte de las autoridades universitarias y de la Escuela de Física.
- h) Ofrecer o dar un trato preferente injustificado alguna o algún estudiante a cambio de un beneficio patrimonial.
- i) La reincidencia de una falta leve en un periodo de un año.

Artículo 121. Son faltas muy graves:

- a) Todas aquellas acciones directas o indirectamente discriminatorias o que difunda mensajes de odio contra cualquier persona, en ejercicio de su cargo o fuera de él, por razones de edad, etnia, sexo, religión, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.
- b) El robo o sustracción de los bienes de la Asociación.
- c) Obtener algún beneficio patrimonial para sí o para un tercero, disminuyendo el de la Asociación, o utilizando como medio, el desarrollo de actividades propias de ésta o la ejecución de proyectos.
- d) La disminución injustificada o el extravío de fondos de la Asociación.
- e) El cumplimiento de alguna de las situaciones referidas en los incisos a) o b) del artículo 36, a) o b) del artículo 51 o a) del artículo 89.
- f) La reincidencia de una falta grave en un periodo de un año.

Artículo 122. Son faltas gravísimas:

- a) La reincidencia de una falta muy grave en un periodo de un año.

**Capítulo IV:
Sanciones**

Artículo 123. Las faltas electorales serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones de la FEUCR.

Artículo 124. Para faltas no relacionadas con materia electoral, la fiscalía instructora impondrá las siguientes sanciones:

- a) En el caso de faltas cometidas durante el ejercicio del cargo como representante estudiantil:



- i) Amonestación escrita en privado, cuando se trate de faltas leves.
 - ii) La suspensión del cargo hasta por 30 días hábiles en caso de faltas graves.
 - iii) La destitución inmediata de su cargo, la publicación de esta en los medios oficiales de la Asociación y la inhabilitación para ejercer puestos asociativos por un plazo de seis meses a un año, en el caso de faltas muy graves.
 - iv) La pérdida de condición de asociado en el caso de faltas gravísimas.
- b) En el caso de faltas cometidas por personas asociadas fuera del ejercicio de un cargo de representación
- i) Amonestación escrita en privado, cuando se trate de faltas leves.
 - ii) La expulsión del espacio físico de la asociación hasta por 20 días hábiles en caso de faltas graves.
 - iii) La expulsión del espacio físico de la asociación hasta por seis meses en caso de faltas muy graves y la inhabilitación para ejercer puestos asociativos por un plazo de seis meses a un año.
 - iv) La pérdida de condición de asociado en el caso de faltas gravísimas.

Título VI **Normativa Interna**

Capítulo I: **Reglamentos Internos**

Artículo 125. La AEFYM podrá emitir reglamentos internos para regular sus quehaceres, estos deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 126. La proyectos de creación o modificación de reglamentos internos de la Asociación podrán ser presentados por:

- a) Un uno por ciento de las personas del padrón correspondiente de la asamblea general.
- b) En materia de su competencia, por un órgano de la AEFYM.
- c) Cualquier persona que conforme un órgano de la AEFYM.

Artículo 127. La Asamblea General, convocada y presidida por el TEEFYM, deberá conocer, como punto previamente convocado, el proyecto de reforma o de emisión



del reglamento y decidirá si este es elevado a una comisión de análisis para su dictamen.

La comisión deberá estar compuesta de manera equitativa por representaciones de los órganos de los cuales el proyecto de reforma sea materia de su competencia y personas estudiantes en general de la AEFYM.

Artículo 128. La comisión de análisis del proyecto deberá elaborar un dictamen con la redacción del proyecto normativo que deberá publicar el TEEFYM correspondiente por los medios dispuestos por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario y lo someterá a consulta de las personas asociadas. La comisión podrá, además, consultar el texto con la Procuraduría Estudiantil, el Tribunal Estudiantil Universitario o cualquier otro órgano o instancia federativa que considere conveniente.

El plazo de consulta para reformas parciales y totales será el establecido en el Reglamento de Inscripción de Normativa del TEEU. Una vez finalizado el plazo de consulta, la comisión sesionará para analizar las respuestas obtenidas con la consulta y realizar los cambios que considere prudente o bien no realizar modificaciones al dictamen original.

El dictamen final de la comisión será enviado para su publicación.

Artículo 129. Cinco días posterior a la publicación del dictamen final, la Asamblea General, convocada y presidida por el TEEFYM, podrá entrar a votar la aprobación o rechazo del proyecto. Para su aprobación, la propuesta deberá alcanzar el 75 % de votos presentes.

Artículo 130. El TEEFYM será el encargado de solicitar al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario la inscripción de la normativa, para ello deberá seguir lo dispuesto en el Reglamento de Inscripción de Normativa del TEEU.

Artículo 131. La normativa entrará en vigor inmediatamente después de su completa y correcta inscripción.

Capítulo II: Reformas a este Estatuto

Artículo 132. Las reformas parciales o totales a este Estatuto podrán ser propuestas a la Asamblea General por:



- a) Un uno por ciento de las personas del padrón correspondiente de la asamblea general.
- b) En materia de su competencia, por un órgano de la AEFYM.
- c) Cualquier persona que conforme un órgano de la AEFYM.

Artículo 133. La asamblea general, convocada y presidida por el TEEFYM, deberá conocer, como punto previamente convocado, el proyecto de reforma y decidirá si este es elevado a una comisión de análisis para su dictamen.

En el caso de reformas parciales, la comisión deberá estar compuesta de manera equitativa por representaciones de los órganos de los cuales el proyecto de reforma sea materia de su competencia y personas estudiantes en general de la AEFYM. En el caso de una reforma total, la comisión deberá estar compuesta por una representación de cada uno de los órganos indicados en el artículo 18 y una cantidad igual de personas que no formen parte de estos órganos.

Artículo 134. La comisión de análisis del proyecto deberá elaborar un dictamen con la redacción del proyecto normativo que deberá publicar el TEEFYM por los medios dispuestos por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario y lo someterá a consulta de las personas asociadas. La comisión podrá, además, consultar el texto con la Procuraduría Estudiantil, el Tribunal Estudiantil Universitario o cualquier otro órgano o instancia federativa que considere conveniente.

El plazo de consulta para reformas parciales y totales será el establecido en el Reglamento de Inscripción de Normativa del TEEU. Una vez finalizado el plazo de consulta, la comisión sesionará para analizar las respuestas obtenidas con la consulta y realizar los cambios que considere prudente o bien no realizar modificaciones al dictamen original.

El dictamen final de la comisión será enviado para su publicación.

Artículo 135. Cinco días posterior a la publicación del dictamen final, la Asamblea General, convocada y presidida por el TEEFYM, podrá entrar a votar la aprobación o rechazo del proyecto. Para su aprobación, la propuesta deberá alcanzar el 75 % de votos presentes.

Artículo 136. El cuórum mínimo para efectos de la Asamblea General Extraordinaria en la que se apruebe la reforma total al EOAEFYM será de al menos un 6 % del padrón electoral.



Artículo 137. El TEEFYM será el encargado de solicitar al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario la inscripción las reformas al EOAEFYM, para ello deberá seguir lo dispuesto en el Reglamento de Inscripción de Normativa del TEEU.

Artículo 138. Las reformas entrarán en vigencia inmediatamente después de su completa y correcta inscripción ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Título VII Disposiciones Finales

Capítulo Único

Artículo 139. Queda derogado todo reglamento interno de los órganos de la Asociación aprobado antes de la entrada en vigencia de este Estatuto.

Título VIII Disposiciones Transitorias

Capítulo Único

Transitorio 1. Las personas electas antes de la entrada en vigencia de este Estatuto, permanecerán en sus cargos hasta la fecha de elección de nuevos miembros estipulada en el mismo.

Transitorio 2. La Fiscalía dispondrá de un plazo de seis meses a partir de la promulgación de este reglamento para gestionar y habilitar un correo electrónico institucional, destinado exclusivamente a sus labores y comunicaciones oficiales.

UCR | Firmado
digitalmente

Br. Christian Andrey Zeledón Gamboa
Secretaría de Formación Democrática

CAZG

C. Isai Fonseca Alfaro, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil de Física y Meteorología.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



TEEU-292-2024

Página 39

Dra. Rosaura Romero Chacón, Decana, Facultad de Ciencias.
Dr. Marcial Garbanzo Salas, Director, Escuela de Física.
Archivo.